

Fundación Balabalika Pokhara

Expediente: 08-2067-00095.3/2022

## RESOLUCIÓN

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

NÚMERO: 5546/2022

DESTINATARIOS:

- REGISTRO DE FUNDACIONES
- FUNDACIÓN BALABALIKA POKHARA

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL POR LA QUE SE DISPONE DEPOSITAR LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2021 PRESENTADAS POR LA FUNDACIÓN BALABALIKA POKHARA.

Vista la documentación contable presentada por la **FUNDACIÓN BALABALIKA POKHARA**, correspondiente al **ejercicio 2021**, y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.**- El Patronato de la **FUNDACIÓN BALABALIKA POKHARA**, en adelante la Fundación, ha presentado, con fecha **18/07/2022**, las cuentas anuales



del ejercicio 2021, compuestas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria que, entre otros extremos, incluye la descripción de las actividades fundacionales realizadas, el inventario, el grado de cumplimiento del plan de actuación y del destino de rentas e ingresos así como el informe de auditoría de las cuentas anuales, a que se refiere el artículo 21 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Vista la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**- El Protectorado de Fundaciones es competente para ordenar el depósito de la documentación contable en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.**- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea, no podrá exceder de seis meses. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo habrá de ser confirmatoria en los supuestos de estimación por silencio administrativo.

**TERCERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y en virtud del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la



Comunidad de Madrid, y de la Orden 1558/2021, de 28 de septiembre, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, por la que se delega el ejercicio de competencias en diferentes órganos de la Consejería y se desconcentran las competencias en materia de protectorado de fundaciones, el órgano que tiene atribuidas las competencias en materia de Protectorado de Fundaciones, cuyos fines tengan relación con las competencias de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, es el titular de la Secretaría General Técnica.

**CUARTO.-** Examinada la documentación aportada por el Patronato de la Fundación, se estima que, en lo que concierne exclusivamente a la competencia de este Protectorado de la Consejería de Familia, Juventud y Políticas Sociales, dicha documentación cumple, en todos los aspectos significativos, los requisitos establecidos por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, por lo que procede efectuar su depósito en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la Memoria de las cuentas anuales presentada incluye la información exigida por el artículo 3, apartado 10º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En consecuencia,

### **RESUELVO**

Depositar en el Registro de Fundaciones las **cuentas anuales del ejercicio económico 2021** presentadas por el Patronato de la **FUNDACIÓN BALABALIKA POKHARA**, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que podrá ser recurrida potestativamente, en el plazo de un mes, ante esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, o impugnada directamente, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la presente resolución, todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Esta Resolución ha sido firmada digitalmente por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y su fecha y demás datos se pueden consultar en el lateral izquierdo de su primera página.

